

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO CIVIL ÚNICO DE GRADUANDOS DE LAS DISTINTAS CARRERAS PROFESIONALES DE LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y CASAS SUPERIORES DE ESTUDIOS CON UN MÍNIMO DE 10 CICLOS ACADÉMICOS.

El grupo parlamentario PERU LIBRE, a iniciativa de la congresista de la República ALFREDO PARIONA SINCHE, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO CIVIL ÚNICO DE GRADUANDOS DE LAS DISTINTAS CARRERAS PROFESIONALES DE LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y CASAS SUPERIORES DE ESTUDIOS CON UN MÍNIMO DE 10 CICLOS ACADÉMICOS.

Artículo 1. Definición.

Créese el Servicio Civil Único de Graduandos (SECIUNGRA) para los estudiantes de las distintas carreras profesionales de las universidades, institutos y casas superiores de estudios con un mínimo de 10 ciclos académicos.

Este servicio consiste en los servicios que presta el graduando, a partir del último año de estudios, siendo de carácter facultativo, meritocrático, competencial y transparente, garantizando la igualdad en el acceso; su inscripción y prestación es por única vez.

Artículo 2. Objeto.

El Servicio Civil Único de Graduandos (SECIUNGRA) regulado en esta Ley, tiene por objeto que el estudiante desarrolle actividades para la complementación de su proceso formativo relacionando el conocimiento teórico con el práctico, y se consolide su aprendizaje, se mejore sus capacidades y competencias y se inserte en el mercado laboral, así como prestar sus servicios a la Administración Pública.

Artículo 3. Duración y alcance.

El Servicio Civil Único de Graduandos (SECIUNGRA) se presta en programas de duración anual, cuya fecha de inicio será determinada por el Ministerio de Educación, en coordinación con las diversas entidades de la administración pública.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las entidades del sector público señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, e independientemente del régimen laboral al cual se encuentran sujetas.

No se encuentran comprendidas en la presente Ley, las empresas públicas del Estado, las que se rigen por lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales; ni afecta la aplicación de lo establecido en el Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, así como lo dispuesto en la Ley N° 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, en lo que no se contrapongan con el presente Decreto Legislativo.

Artículo 5. Reconocimiento del tiempo de servicios.

El graduando tendrá derecho a que el año de duración del Servicio Civil Único de Graduandos (SECIUNGRA), le sea reconocido como tiempo de servicios prestados a favor del Estado, cuando se ejerza en las condiciones que establezca el Reglamento. Así mismo, se le otorgará, como beneficio adicional, 01 (un) punto al resultado final en todo proceso de selección de personal dentro de la Administración Pública.

Artículo 6. De la organización y coordinación.

El Ministerio de Educación, es el encargado de organizar y coordinar, con las diversas entidades públicas y con las universidades, institutos y casas superiores de estudios, la asignación de los estudiantes, así como supervisar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ley; debiendo, el Ministerio de Educación, para este efecto, establecer sistemas de capacitación y supervisión.

Artículo 7.- Inexistencia de vínculo laboral

La prestación del Servicio Civil Único de Graduandos (SECIUNGRA) no genera vínculo laboral ni derechos laborales o beneficios sociales de ninguna naturaleza y se encuentra únicamente sujeta a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 8.- Derecho a estipendio

El estudiante que presta el Servicio Civil Único de Graduandos (SECIUNGRA), tiene el derecho a percibir un estipendio mensual que no puede ser menor a una Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente durante la prestación del servicio.

Artículo 9. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas donde presta servicios el graduando.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se ejecutará de forma progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de las entidades públicas.

SEGUNDA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, mediante decreto supremo y dentro de los 180 días calendario de la publicación de la presente ley, dictará las medidas reglamentarias.

TERCERO: Vigencia de la ley.

La presente ley entrará en vigencia a partir de los 60 días posteriores a la publicación del Reglamento de la presente ley.

CUARTO. Derogación.

Deróguese toda norma o disposición que se oponga la presente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los 13 días del mes de setiembre de dos mil veintiuno.



ALFREDO PARIONA SINCHE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 324** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La práctica pre-profesional es un tipo de modalidad formativa que permite a los estudiantes aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo, para la complementación del proceso formativo relacionando al conocimiento teórico con el práctico, se consolide su aprendizaje, se mejore sus capacidades y competencias y se inserte en el mercado laboral.

Que, el Ministerio de Educación a través del Repositorio sobre: La importancia de las prácticas pre profesionales en la transición al empleo precisa: "un estudio en las ciudades capitales del Perú el desempleo profesional y el subempleo son problemas que afectan a miles de peruanos. Su incidencia generalmente se atribuye a un desajuste entre la demanda y la oferta de trabajo. La educación universitaria no garantiza un trabajo adecuado al nivel académico obtenido. Las prácticas pre profesionales son una intervención de bajo costo y alto impacto para atacar este problema. Lejos de ser una intervención gubernamental, muchas universidades peruanas han tomado cartas en el asunto y han introducido prácticas pre profesionales como parte de su plan de estudios. Este documento contribuye a la literatura sobre la transición al empleo, puesto que estima el efecto causal de las prácticas en los resultados del empleo. El objetivo de este texto es comprender cuánto influyen las prácticas en los resultados de empleo, una vez que los estudiantes se han graduado. Para ello, se evalúa la incidencia e intensidad de estas. Además, se exploran los mecanismos mediante los cuales las prácticas pre profesionales impactan en estos resultados. Usando el método de variables instrumentales, se encuentra que practicar un mes adicional incrementa en 2% la probabilidad de trabajar en un empleo relacionado con la carrera que se ha estudiado, eleva el salario en 4% y reduce la probabilidad de trabajar en un empleo informal también en 4%. Uno de los mecanismos mediante el cual operan las prácticas pre profesionales es el del primer empleo. Las prácticas funcionan, en parte, porque incrementan la probabilidad de

que los estudiantes accedan a un mejor primer empleo, lo cual, a su vez, se traduce en mejores resultados laborales en trabajos futuros."¹

Que, para lograr el desarrollo humano y solidario en el país, el Estado adoptará una política económica sustentada en los principios de la economía social de mercado, reafirmando su rol promotor, regulador, solidario y subsidiario en la actividad empresarial. Dentro de ese marco nos comprometemos a:

- Fomentar la competitividad y formalización de la actividad empresarial, especialmente de la pequeña y microempresa, y promover la inversión privada nacional y extranjera, así como la identificación y el desarrollo creciente de cadenas productivas que compitan exitosamente tanto a escala nacional como internacional.
- Promover el planeamiento estratégico concertado, políticas de desarrollo sectorial y regional que fomenten el empleo, la formación de capital humano, la inversión, la producción y consumo de bienes nacionales y las exportaciones, en el marco de una política económica de equilibrio fiscal y monetario, y de una política tributaria que permita financiar adecuadamente el presupuesto para lo cual la base tributaria deberá ampliarse hasta alcanzar una recaudación no menor al 18% del PBI.
- Promover la participación del sector privado en la construcción, mantenimiento y operación de infraestructura al sector privado, Desarrollar la infraestructura que, junto a la inversión pública del Estado, dinamicen a todos los sectores de la actividad económica. Fortalecer la capacidad de gestión y competencia del Estado y del sector privado, mediante el fomento a la innovación, la investigación, la creación, la adaptación y la transferencia tecnológica y científica.
- Desarrollar agresivamente el comercio exterior en base al esfuerzo conjunto del Estado y el sector privado para incrementar y diversificar nuestra oferta exportable y lograr una inserción competitiva en los mercados internacionales.²

¹ <https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/6024>

² <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/acta-de-suscripcion-del-an-22-de-julio-del-2002/>

Que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI)³, el número de alumnos matriculados en universidades públicas, del 2008-2018, viene a ser el siguiente:

NÚMERO DE ALUMNOS / AS MATRICULADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS, 2008-2018

Universidades públicas	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 P/	2016 P/	2017	2018 P/
Cód. Total	286 031	291 652	309 175	314 504	330 471	345 422	274 216	359 375	367 413	313 939	315 327

Que, así mismo, el número de alumnos/as matriculados en universidades privadas, 2008 – 2018, es el siguiente:

NÚMERO DE ALUMNOS/AS MATRICULADOS EN UNIVERSIDADES PRIVADAS, 2008 - 2018

Universidades Privadas	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 P/	2016 P/	2017 P/	2018 P/
Cód. TOTAL	418 600	486 817	473 515	618 974	697 581	762 002	898 404	979 896	1 017 720	965 709	612 099

Que, por su parte, el número de graduados/as de universidades públicas, 2007-2019, es el siguiente:

NÚMERO DE GRADUADOS / AS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS, 2007-2019

Universidades públicas	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014 P/	2015 P/	2016 P/	2017 P/	2018 P/	2019 P/
Cód. Total	39 064	43 779	38 350	42 116	48 447	46 924	48 823	49 485	43 165	38 915	44 974	48 416	48 575

Que, además el número de graduados / as de universidades privadas, 2009 -2019, es el siguiente:

NÚMERO DE GRADUADOS / AS DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, 2009 -2019

Universidades privadas	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014 P/	2015 P/	2016 P/	2017 P/	2018 P/	2019 P/
Cód. Total	33 049	32 605	37 196	40 722	47 564	49 088	60 411	66 931	71 784	75 223	83 023	89 964	87 929

³ <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/education/>

Que, el número de matrícula escolar en el sistema educativo, según nivel, modalidad y sector, 2008 – 2019, es el siguiente:

MATRÍCULA ESCOLAR

MATRÍCULA ESCOLAR EN EL SISTEMA EDUCATIVO, SEGÚN NIVEL, MODALIDAD Y SECTOR, 2008 - 2019

(Miles de personas)

Nivel / modalidad y Sector	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
B. Educación No Universitaria	361.4	366.3	367.7	374.4	376.8	389.9	389.7	420.4	444.1	498.0	508.3	526.3
Formación magisterial	46.9	32.3	22.2	13.8	17.5	22.1	23.3	25.8	29.8	37.2	44.8	52.2
Sector Público	24.0	16.8	14.3	10.1	14.5	16.6	17.9	18.0	20.0	25.6	31.0	34.9
Sector Privado	22.9	15.5	8.0	3.7	2.9	5.4	5.4	7.8	9.8	11.6	13.8	17.3
Educación tecnológica	307.9	328.2	340.0	355.6	354.8	363.2	361.4	389.4	408.3	454.1	455.1	467.8
Sector Público	101.3	101.2	101.0	105.3	104.0	106.0	109.4	109.7	117.3	141.5	138.3	136.3
Sector Privado	206.6	227.0	239.1	250.3	250.8	257.2	252.0	279.7	291.1	312.6	316.7	331.5
Educación artística	6.6	5.8	5.4	4.9	4.5	4.6	5.0	5.2	6.0	6.7	8.4	6.3
Sector Público	6.0	5.2	5.1	4.6	4.2	4.2	4.7	4.8	5.6	6.3	8.1	5.9
Sector Privado	0.6	0.6	0.3	0.3	0.3	0.4	0.3	0.4	0.4	0.4	0.4	0.3

De lo que podemos, advertir y concluir que existe una gran cantidad de estudiantes de las distintas carreras profesionales de las universidades, institutos y casas superiores de estudios, que vienen cursando estudios del nivel superior y requieren de una complementación del proceso formativo relacionando al conocimiento teórico con el práctico, para consolidar su aprendizaje y de esta manera se mejore sus capacidades y competencias y se inserte en el mercado laboral; el cual, se potenciara con la realización de las practicas pre - profesionales.

Así mismo, los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos, el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos, los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos, deberán crear un registro de puestos que se pondrán a disposición del Servicio Civil Único de Graduandos (SECIUNGRA).

II. MARCO NORMATIVO:

- La Constitución Política del Perú.
- La Ley N° 28044, Ley General de Educación.

- c. La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- d. La Decreto Ley N° 26113, Normas relativas al servicio civil de graduandos Secigra Derecho
- e. Ley N° 27687, Ley que otorga carácter facultativo al SECIGRA-DERECHO y modifica artículos del Decreto Ley 26113.
- f. Reglamento de la Ley del Servicio Civil de Graduandos DECRETO SUPREMO N° 009-2014-JUS

III. EFECTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad promover la formación académica integral de los estudiantes en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales en la intervención pre profesional; así como también promover la aplicación de los conocimientos teóricos y metodológicos en los diferentes campos de intervención, esto con la finalidad de que una vez que obtengan los estudiantes sus títulos profesionales, se encuentren plenamente capacitados tanto el campo teórico como práctico, para brindar sus servicios de manera eficiente, idónea y responsable en favor del estado y los particulares.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De aprobarse la iniciativa legislativa, esta no supondrá gastos para el erario nacional, debido a que los mismos serán asumidos con los propios presupuestos aprobados anualmente de los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos, del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos, Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos, Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Que, la presente iniciativa legislativa tiene relación con la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional:

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política 11 °. - Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, con este objetivo el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Política 14°. - Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

El Estado (...) (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe los derechos laborales "(...) (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad (...)"

COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

17. Afirmación de la economía social de mercado

"(f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso"